

**SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. CAMBIO DE AGRUPAMIENTO. DESIGNACION EN NIVEL D.**

El artículo 32 del SINEP dice así: El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

Debe ser designada en el Grado 5 del Nivel D en el Agrupamiento Profesional y Tramo General (a razón de UN (1) grado del Nivel E de revista, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, más 1 grado por haberse certificado que desempeña tareas afines con las del puesto de autos), conforme artículos 31, inciso b) y c) y 32 del SINEP.

La designación de la agente de autos en el Agrupamiento Profesional deberá ser efectuada bajo condición de la presentación del título Licenciada en Administración Pública ante ese organismo, por lo tanto, debe modificarse el artículo 1° de la medida, debiendo ser redactado de la siguiente forma:

**“Designase a la agente ... (D.N.I. N° ...), condicionada a la presentación del título de Licenciada en ..., en un cargo Nivel D, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General de la Planta**

**Permanente de la Dirección de Autorización y Licencias de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), organismos descentralizado en la órbita de la Presidencia de la Nación, quedando habilitado el pago a partir del 1° del mes siguiente al cumplimiento de dicha condición”.**

**Simultáneamente al pago, el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal deberá informar la presentación del título de grado ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, conforme artículo 3°, párrafo quinto del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010 y modificatorias.**

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 2014.

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- En las presentes actuaciones tramita un proyecto de Decreto por cuyo artículo 1° se designa a ... en un cargo Nivel escalafonario Nivel D, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General de la Planta Permanente de la Dirección de Autorización y Licencias de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), organismos descentralizado en la órbita de la Presidencia de la Nación, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado del presente Decreto (vgr. artículo 2° del Decreto N° 441/13).

Por el artículo 2°, se imputa la partida presupuestaria.

A fojas 2/3, la agente citada con fecha 03.02.2014 solicita su cambio de Agrupamiento.

A fojas 10/13, se adjuntó el curriculum vitae de la agente.

A fojas 4, obra el certificado expedido por la Universidad Nacional de San Martín del que surge que la citada no adeuda materia alguna de la carrea de Licenciatura en Administración Pública y que inició el trámite de la expedición del diploma.

A fojas 5/6, la Subdirección Nacional de Desarrollo de Servicios Audiovisuales certifica que existen necesidades de servicios que requieren contar con un profesional para mejorar los servicios de esa unidad.

Las razones que justifican las necesidades de servicios de personal consisten en contar con un profesional de Nivel D, con competencias para asegurar la tramitación de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios de medios de comunicación audiovisual, formuladas por las personas de derecho público estatal o no estatal.

Agrega que el puesto de trabajo es el de Profesional en Gestión de Autorizaciones y Licencias de Servicios Audiovisuales, con exigencia excluyente de título universitario de grado no inferior a 4 años de la carrera de Licenciatura en Comunicación Social, en Administración Pública, abogado o equivalente, para lo cual se cuenta con un cargo vacante de Nivel D del Agrupamiento Profesional. Asimismo, certifica la existencia de un cargo vacante y financiado de Nivel D.

A fojas 7, la Dirección Nacional de Gestión Administrativa y Desarrollo de Servicios Audiovisuales presta su conformidad con el cambio de agrupamiento de autos.

A fojas 8, la Dirección de Recursos Humanos certifica la existencia de un único postulante para cubrir el cargo de autos.

A fojas 37 y 38, se acompañan las constancias de recepción de las notificaciones a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público, ambas de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (conforme artículo 9° segundo párrafo del Anexo de la Resolución SGP N° 40/2010).

A fojas 36, se acredita que se ha llevado a cabo la veeduría gremial correspondiente al cambio de agrupamiento de la agente.

A fojas 9 y 34, la Dirección de Recursos Humanos certifica que la nombrada revista en la Planta Permanente Nivel E, Grado 11, Tramo Avanzado y Agrupamiento General. Asimismo, señala que viene desarrollando tareas afines con las del puesto de autos, por lo que le corresponde la aplicación del inciso c) del artículo 31 del SINEP, Nivel D, Grado 7 y Tramo General.

A fojas 14/33, obran las evaluaciones de los años 2008 a 2012 fueron: destacado, destacado, muy destacado, destacado y destacado, respectivamente.

A fojas 35, la Coordinación Contabilidad y Presupuesto certifica la existencia de crédito para hacer frente a la medida.

A fojas 44/47, se expidió de conformidad la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulaciones del organismo de origen.

II.1.- El artículo 11 del Anexo del Decreto N° 2098/2008 establece que "El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos: ... b) Profesional: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de formación de duración no inferior a CUATRO (4) años reconocidas oficialmente, no incluidos en los DOS (2) agrupamientos establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, comprendidos en los niveles escalafonarios A, B, C y D".

El artículo 32 en la parte pertinente de la citada norma establece "CAMBIO DE AGRUPAMIENTO.

El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

b) De la misma manera se procederá con el personal del nivel escalafonario B del Agrupamiento General, el que podrá solicitar antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en los agrupamientos Profesional o Científico-Técnico, siempre que reunieran las exigencias de estos últimos y existieran necesidades de servicio. En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

c) Igual procedimiento se seguirá en el supuesto de pedidos de cambio de agrupamiento del personal científico-técnico al agrupamiento Profesional y viceversa. Al efecto de la continuación de la carrera respectiva, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados".

Por Resolución SGP N° 40/2010 se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Por Decreto 1765/2012 se aprobó la Responsabilidad primaria y las Acciones de la SUBDIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, a saber:

#### RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender al desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, a través de la ponderación de la demanda y formulación de proyectos tendientes a su satisfacción y el seguimiento de sus condiciones de funcionamiento, alentando las medidas que promuevan la diversidad e incorporación de nuevos servicios y prestadores.

#### ACCIONES:

1. Sustanciar los trámites tendientes al acceso a autorizaciones y licencias para la explotación de servicios de comunicación audiovisual por personas de derecho público, estatal y no estatal y de derecho privado, con o sin fines de lucro.



2. Evaluar las condiciones jurídico-personales y técnicas para el acceso a las licencias y autorizaciones.

3. Intervenir en la continuación de los procesos de normalización de los servicios de radiodifusión.

4. Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rijan el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual, distinguiendo, con relación a las personas jurídicas, según sean éstas con o sin fines de lucro.

5. Asesorar en la planificación de los concursos públicos y adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual, según corresponda.

6. Sustanciar las solicitudes de apertura de concursos públicos que se efectúen, en los plazos y condiciones definidos reglamentariamente.

7. Procurar el cumplimiento de las condiciones de instalación y funcionamiento derivadas del acto administrativo de autorización o licencia y de la normativa vigente en la materia.

8. Sustanciar los trámites vinculados a los plazos de las licencias y sus prórrogas.

9. Gestionar el otorgamiento de permisos para transmisiones experimentales.

10. Sustanciar los trámites vinculados a la modificación de las condiciones de funcionamiento de los servicios licenciatarios y autorizados.

11. Procurar la habilitación final de los servicios de comunicación audiovisual.

12. Gestionar la declaración de ilegalidad de los servicios de comunicación audiovisual que carecen de títulos que legitimen su operatividad.

13. Procurar la regularización de los servicios ilegales.

14. Sustanciar las denuncias formuladas contra los servicios ilegales y las que refieran a cuestiones vinculadas a las condiciones de prestación de los servicios licenciatarios, autorizados y permisionarios.

15. Intervenir en la resolución de conflictos operativos en función de los parámetros utilizados, con intervención del área técnica, hasta la regularización de los servicios.

III.1.- El artículo 32 del SINEP establece:

a) El personal que revistara en los niveles C y D del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al Nivel C y D de los Agrupamientos Profesional y Científico Técnico podrá solicitar su reubicación a estos últimos, manifestando por escrito su intención antes del 31 de agosto de cada año.

El Estado empleador, sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel C y D que requieran perfiles profesionales coincidentes con la titulación del personal interesado, podrá disponer el cambio de agrupamiento mediante la reubicación del cargo presupuestario del empleado y/o su conversión a dicho Nivel, según corresponda.

En el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento. El Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho nivel D, podrá disponer el referido cambio de

agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así requeridos, se procederá a cubrirlas mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

El personal reubicado **continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino...".**

2.- El artículo 3° del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010 (texto según Resolución SG y CA N° 156/14) prescribe:

"ARTICULO 3°.- El trabajador que reviste en los Niveles B a F podrá solicitar por escrito antes del 31 de agosto de cada año, su reubicación en otro Agrupamiento Escalonario, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), mediante nota dirigida al titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal en los términos del artículo 1° del presente, adjuntando currículum vitae firmado en todas sus hojas y en carácter de declaración jurada, y copia autenticada del título de grado universitario no inferior a CUATRO (4) años que invocara o constancia de recibo de su entrega en el Legajo Personal Único.

**La reubicación en otro Agrupamiento Escalonario podrá ser solicitada con el certificado oficial de aprobación de todas las materias y exigencias correspondientes al plan de estudios expedido por la Universidad respectiva, junto con la constancia de la solicitud del título en trámite, siempre que el ejercicio de las incumbencias respectivas no exigiera previa juramentación o matriculación.**

**En tal caso, la aprobación del Cambio de Agrupamiento será efectuada bajo condición de la presentación del título respectivo ante el organismo de origen por parte del trabajador.**

**Dicha condición se cumplirá con la presentación del título de grado que certifique la finalización de los estudios con fecha anterior a la resolución aprobatoria del Cambio de Agrupamiento, quedando entonces habilitado el pago a partir del 1° del mes siguiente de la referida aprobación.**

**Simultáneamente al pago, el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal deberá informar la presentación del título de grado ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO....".**

IV.1.- En cuanto al Grado 7 en la que, se la designa se señala que a fojas 9 se certifica que la nombrada revista en la Planta Permanente Nivel E, Grado 11, Tramo Avanzado y Agrupamiento General.

El artículo 32 del SINEP dice así: El personal reubicado continuará su carrera a partir del Grado resultante de aplicar el inciso b) y el inciso c), si correspondiera, del artículo precedente del presente Convenio, del Tramo inicial del Agrupamiento de destino.

Por ello, la misma debe ser designada en el Grado 5 del Nivel D en el Agrupamiento Profesional y Tramo General (a razón de UN (1) grado del Nivel E de revista, por cada TRES (3) grados alcanzados en el nivel anterior, más 1 grado por haberse certificado a fs. 9 que desempeña tareas afines con las del puesto de autos), conforme artículos 31, inciso b) y c) y 32 del SINEP.

2.- Se señala que la designación de la agente de autos en el Agrupamiento Profesional deberá ser efectuada bajo condición de la presentación del título Licenciada en Administración Pública ante ese organismo, por lo tanto, debe modificarse el artículo 1° de la medida, debiendo ser redactado de la siguiente forma:

“Desígnase a la agente ... (D.N.I. N° ...), condicionada a la presentación del título de Licenciada en Administración Pública, en un cargo Nivel D, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General de la Planta Permanente de la Dirección de Autorización y Licencias de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA), organismos descentralizado en la órbita de la Presidencia de la Nación, quedando habilitado el pago a partir del 1° del mes siguiente al cumplimiento de dicha condición”.

3.- Se señala que simultáneamente al pago, el titular de la Unidad a cargo de las acciones del Personal deberá informar la presentación del título de grado ante la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, conforme artículo 3°, párrafo quinto del Anexo I de la Resolución SGP N° 40/2010 y modificatorias.

V.- Por lo expuesto, una vez que se cumpla con lo señalado en el apartado IV, puntos 1° y 2°, la medida se encontrará en condiciones de seguir su trámite, debiéndose tener presente lo consignado en el apartado IV punto 3°.

#### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**EXPEDIENTE JGM N° 37416/14 AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3287/14**

